

## Acuerdo de Clasificación

\_\_\_\_\_, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 7, 10, 17 fracciones I, II, VI y VIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; artículos 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

### RESULTANDO

1.- En fecha \_\_\_\_\_, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, recibió una queja interpuesta por \_\_\_\_\_, en contra de \_\_\_\_\_, por considerar que dichos funcionarios cometieron violaciones graves a los derechos humanos de \_\_\_\_\_ quienes resultaron agraviados en los hechos que conforman el cuerpo de la queja.

2.- El día ( ) del mes ( ) a las ( ) horas la quejosa (o) ratificó su escrito en términos de ley y para esos efectos quedó asentado en el libro de gobierno el expediente \_\_\_\_\_, teniendo como voz violatoria el ejercicio indebido de la función pública.

3.- **DICHO EXPEDIENTE FUE TURNADO A LA \_\_\_\_\_** por considerar que fueron violentados los derechos de quienes de conformidad con los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes locales, se ubican dentro de los grupos vulnerables que la normatividad vigente debe aplicar para proteger y tutelar sus derechos humanos.

### CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla como derecho humano el relativo al acceso a la información pública por parte de toda persona, el cual será garantizado por el Estado de conformidad con las normas legales secundarias tanto federales como locales que sobre la materia existen.

II.- Que la norma jurídica secundaria en materia de acceso a la información pública se encuentra vigente en nuestra entidad, denominada "Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Zacatecas".

III.- Que dicha Ley en el artículo 28 fracción (es) \_\_\_\_ se considera información reservada la concerniente a: relacionada con \_\_\_\_\_ y la expresamente clasificada como tal, mediante **acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados, lo cual podrá ser tanto en el momento en que se genere el documento, o**

**expediente**, o en el que se **reciba una solicitud de acceso**, en cuyo caso deberá tomarse en **consideración la fecha** en que se generó el documento, o expediente, para efectos del periodo de su clasificación.

**La clasificación de la información como reservada procede sólo en los siguientes casos:**

I. Cuando se trata de información cuya divulgación **ponga en riesgo la seguridad del Estado o municipios o la vida o la seguridad de cualquier persona;**

II. Cuando la divulgación de la información **pueda causar perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;**

III. Cuando se trate de **averiguaciones previas, procedimientos de investigación penal**, excepto en los casos en que **se refiera a delitos de lesa humanidad y a violaciones graves de derechos fundamentales;**

IV...;

V. Por disposición expresa de una ley sea considerada reservada;

VI. **Documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial;** incluyendo las **opiniones, recomendaciones, insumos o puntos de vista que formen parte del mismo, hasta que no sea adoptada la decisión definitiva**, salvo que por el interés público se requiera dar a conocer la información por cada etapa o fase del proceso una vez concluido;

VII...;

VIII. **Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, y**

IX...

**IV.-** Que entre las facultades del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establecidas en el artículo 17 de la Ley de la Comisión, se

encuentran: ejercer la representación legal de la Comisión, formular los Lineamientos Generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad, así como, dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

**V.-** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas considera como información reservada, la expresamente clasificada como tal, mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados, lo cual podrá ser tanto en el momento en que se genere el documento o expediente, o en el que se reciba la solicitud de acceso.

**VI.-** Que la citada Ley en el párrafo anterior del artículo 11, señala que los sujetos obligados deberán difundir de oficio de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos la información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la ley se determine que deban realizarse con carácter reservado o deba elaborarse versión pública de las mismas.

**VII.-** Que por la naturaleza de los asuntos tratados en trámite de expediente de queja, deberán proteger algunos datos y documentos para evitar poner en riesgo la integridad de los involucrados debido a la información reservada y confidencial que contienen algunos expedientes de queja, así como, la información de carácter administrativo y laboral concerniente a los Visitadores.

**VIII.-** En razón de lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de la materia en nuestra entidad, el suscrito en mi calidad de titular de sujeto obligado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, tengo a bien emitir el presente acuerdo de clasificación de información con el carácter de **información reservada**, al tenor siguiente:

**IX.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 28 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se establece como información reservada, la contenida en el expediente \_\_\_\_\_ de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas que se tramita en la Visitaduría Regional de ----- a partir de----- del año \_\_\_\_\_. Lo anterior, en virtud a que la información que ahí se plasma en el expediente se relaciona con un trámite que en lo futuro será motivo de una deliberación final en la que se involucra a menores de edad.

**X.-** Tratándose de la seguridad e integridad de \_\_\_\_\_, tanto las leyes mexicanas como los

Tratados y Convenciones Internacionales, protegen la integridad de \_\_\_\_\_ que por el sólo hecho de serlo, se convierten en \_\_\_\_\_, de manera que dicha información no puede ser pública sino reservada, porque además se trata de la integración de un expediente que como parte de su trámite está sujeto a deliberación, corresponde al \_\_\_\_\_ en el cual se incluyen sus datos generales, los de sus familiares, institución educativa y todo aquello que durante el trámite debe considerarse como parte de la privacidad del menor y su familia. El contenido de las páginas --- a --- incluye datos que de conformidad con los supuestos de clasificación quedan dentro de la información reservada.

**XI.-** En el espíritu del constituyente al no hacer pública una información de \_\_\_\_\_, se protege un interés particular objeto de un trámite administrativo por la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Zacatecas, en favor de \_\_\_\_\_ y de la \_\_\_\_\_ afectada (o), porque de hacerlo se violentan sus derechos humanos con el acto público. Es por ello que se reserva la información para no hacer un daño mayor o revictimizar al quejoso (a), su familia, su integridad y su dignidad tal y como lo tutelan las leyes mexicanas y tratados internacionales.

Por todo lo anterior la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas a través del \_\_\_\_\_

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento establecido en el artículo 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se establece un plazo de reserva por ( ) años, con la posibilidad de que si las causas que dieron origen al trámite de la queja se extinguieran, se desclasificará la reserva o bien si las circunstancias lo ameritan, se renovará la clasificación por una ocasión más y por un periodo de ( ) años.

**SEGUNDO.-** Si durante el periodo de reserva las causas de clasificación subsisten, contando con la anuencia de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, se reservará un periodo de clasificación.

**TERCERO.-** De las fojas número --- a las que se sigan acumulando, no guardarán la clasificación de reservada y mantendrán su carácter de información pública con el acceso de quienes por interés previsto en la norma así lo consideren, o por la valoración del Titular de Enlace de Acceso a la Información, y cuando derivado de ello así considere emitiendo las versiones públicas del documento.

**CUARTO.-** Se establece un plazo de reserva de cinco (\_\_\_) años, el cual, según lo prevé el artículo 29 de la Ley que nos ocupa, puede ser desclasificado, si las causas que dieron origen se extinguen; así como también, en caso de ser necesario por las circunstancias concretas del asunto, podrá ser renovado excepcionalmente y por única ocasión hasta por un periodo igual, si las causas de la clasificación subsistan, con la anuencia de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**QUINTO,-** Asimismo se designa como autoridad responsable de su conservación y custodia al Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para su conservación y custodia, siendo el \_\_\_\_\_, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Dado en la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a los --- días del mes de ---- del año \_\_\_\_\_.

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

  
  

---